



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/1783/2025, de 3 de diciembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la Derivación Los Robledos y Cementos (Huesca) RD1432\_0609", en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca. Expediente número AT-2023/077.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la derivación Los Robledos y Cementos (Huesca) RD1432\_0609", en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca, promovido por la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de 6 de agosto de 2025.

Segundo.- Con fecha 12 de julio de 2024, se solicitó declaración de utilidad por parte la mercantil Edistribución Redes Digitales, SLU, para la instalación eléctrica mencionada, aportando la relación de bienes y derechos afectados que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" número 195, de 7 de octubre de 2024; anuncio en el Diario del Alto Aragón en fecha 7 de octubre de 2024 y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Barbastro donde se expuso el anuncio según certificado de 9 de octubre de 2025. También se ha comunicado el inicio de este trámite a los afectados mediante notificación individual.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, en concreto, el 29 de agosto de 2024, se dio cuenta al Ayuntamiento de Barbastro; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

Telefónica de España, SAU; a la Demarcación de carreteras del Estado en Aragón; a Carreteras de la Diputación Provincial de Huesca y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Dentro del periodo de información pública, los organismos afectados emitieron sus correspondientes informes, siendo aceptadas sus condicionados por el promotor, a excepción del Ayuntamiento de Barbastro que no emite informe y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Dentro del periodo de información pública, se recibieron dos alegaciones de: Áridos y Hormigones Puente las Pilas, SL, el 8 de octubre de 2024 y de José María Martínez Coscojuela, el 16 de octubre de 2024. Estas alegaciones se basan en los siguientes motivos:

- La representante de la mercantil Áridos y Hormigones Puente de las Pilas, SL, titular de las fincas números 24 y 25 del proyecto, manifiesta que el cultivo que se encuentra en la finca en la actualidad no es el indicado en la RBDA, sino que es suelo industrial afectado a la actividad principal de esta empresa, solicitando que las afecciones deben estar correctamente delimitadas para que como hasta ahora no entorpezcan ni perjudiquen la actividad industrial de esta, ya que en el caso de afectar a la actividad podrían derivarse daños y perjuicios que no se cuantifican en la presente expropiación. Además, manifiesta que la Administración no oferta ni valora ni ofrece una cantidad por la expropiación de los derechos de los que es titular la mercantil.
- José María Martínez Coscojuela, titular de la finca número 32, informa que el cultivo de la finca es íntegramente viñedo de regadío. Solicita que, dado que la finca es viñedo regadío, se estudie la posibilidad de poner el apoyo fuera de su finca o en una esquina a fin de no perder superficie útil, tanto por la instalación del apoyo como por los trabajos para su instalación. Así mismo manifiesta que existe un yacimiento íbero en el linde de la finca denominado Pingrato, y se aporta un extracto de un libro que habla de este yacimiento.

Quinto.- A la vista de estas alegaciones se dio traslado al promotor para que informase sobre las alegaciones formuladas por los propietarios y también se dio traslado a la Dirección General de Patrimonio Cultural de las alegaciones presentadas por José María Martínez para que informase sobre la posible existencia y afectaciones del yacimiento íbero manifestado.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

En fecha 31 de octubre de 2024 Edistribución presentó respuesta a las alegaciones formuladas por Áridos y Hormigones Puente las Pilas, SL, indicando que estas fincas ya están afectadas actualmente por una línea aérea de media tensión consistiendo la reforma únicamente en la sustitución del conductor actual, sin tocar el apoyo existente en la finca 8-29, sin que la actuación suponga más afección que la existente. Manifiesta también que esta reforma beneficiaria a la empresa ya que se instala en la finca 8-34 un centro transformador que le va a dar mejor servicio con la reforma.

En esta misma fecha también presentó respuesta a las alegaciones formuladas por José María Martínez Coscojuela, manifiesta que la finca ya está afectada por una línea aérea de media tensión, donde actualmente tiene dos apoyos. La reforma supone que quedaría un solo apoyo, por lo que la afección en el terreno sería menor. Por otra parte, indican que, si desplazan el apoyo, variarían las afecciones a las fincas aledañas. En cuanto al yacimiento manifiestan quedar a la espera de respuesta de Patrimonio Cultural.

Por parte de Dirección General de Patrimonio Cultural se ha presentado un informe de fecha 20 de febrero de 2025, en el que se informa de que la finca titularidad de José María Martínez, no se encuentra afectada por este yacimiento. Manifiesta que se han realizado prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto, constatándose afecciones, pero sin la existencia de hallazgos en esa zona.

Sexto.- En fecha 18 de septiembre de 2024, Edistribución presentó escrito solicitando la exclusión de las fincas del proyecto número 1 (polígono 10 parcela 131, del término municipal de Barbastro) y la número 3 (polígono 10 parcela 139, del término municipal de Barbastro), al haber alcanzado acuerdo con los propietarios, debiendo de excluirse por tanto estas de la RBDA aportada.

En fecha 9 de septiembre de 2025 presentó escrito solicitando la exclusión de las fincas del proyecto números 11, 15, 17 y 19 (polígono 8, parcelas 45, 43, 22 y 21 del término municipal de Barbastro), al haberse alcanzado acuerdo con el propietario excluyéndose estas también de la RBDA aportada.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Huesca ha emitido informe, con fecha 17 de octubre de 2025, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

## Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Huesca, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones formuladas por la mercantil Áridos y Hormigones Puente las Pilas, cabe indicar que las mismas únicamente se centran en la



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

valoración de las afecciones de su finca, en el tipo de suelo de las parcelas, así como en los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por la instalación. Estas manifestaciones deben de realizarse en la fase de fijación del justiprecio ya son elementos que deben de tenerse en cuenta en el momento de valoración, resolviendo sobre este extremo el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Respecto a las alegaciones formuladas por José María Martínez Coscojuela indicar que el trazado de la línea es el que se ha considerado técnicamente más adecuado, sin que puedan realizarse modificaciones que impliquen mayores afecciones a otras fincas en beneficio de la propia. Respecto a la existencia del yacimiento íbero se ha informado por parte de Dirección General de Patrimonio Cultural que esta instalación no afecta al yacimiento, y por tanto no puede considerarse que exista afección que impida la instalación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Huesca, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio de la Derivación Robledos y Cementos (Huesca) RD1432\_0609", promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales SLU, en el término municipal de Barbastro, provincia de Huesca, con expediente número AT-2023-077, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

---

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de diciembre de 2025

Número 245

csv: BOA20251219017

## ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación

Nº	Titular	Término municipal	Pol	Parc	Apoyos línea aérea	Superficie apoyo o líneas aéreas (m <sup>2</sup> )	Vuelo línea aérea long.	Vuelo línea aérea sup.	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación	Zona de no edificabilidad	Ocupación temporal	Ocupación definitiva	Cultivo
4	Sanquilesa	Barbastro	10	138	1 (n.º 12)	2,46	46,75	196,97	196,97	465,24	419,29	2,46	MB Monte bajo
20	Ubiergo Pintado, Jose Ubiergo Pintado, Teresa	Barbastro	8	24	1 (n.º27)	3,1	159,6	1.200,86	1.200,86	1.598,04	714,06	3,1	Labrado regadio
22	Martinez Coscojuela, Jose Maria	Barbastro	8	26	1 (n.º 28)	2,79	136,69	1078,15	1.078,15	1.355,26	526,58	2,79	MB Monte bajo
24	Aridos,Hormigones Puente de las Pilas SL	Barbastro	8	29	0	0	41,33	279,45	279,45	407,98	0	0	Improductivo
25	Aridos,Hormigones Puente de las Pilas SL	Barbastro	8	34	0	0	30,23	166,66	166,66	308,32	0	0	Improductivo